

dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, siendo que la Resolución Viceministerial N° 977-2016-MTC/03 objeto de rectificación, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 5808-2018-MTC/28, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano", correspondería igualmente publicar en el mismo diario la resolución rectificatoria, en observancia a lo establecido en el numeral 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, independientemente de la notificación de la resolución al administrado de acuerdo a las formalidades de Ley; y,

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material de la Resolución Viceministerial N° 977-2016-MTC/03, en el siguiente sentido:

Dice:	Debe decir:
ARTICULO 1.- Otorgar autorización al señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pasma, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:	ARTICULO 1.- Otorgar autorización al señor AGUILUS ERNESTO TORRES BONIFACIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pausa, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

1767743-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Aprueban a Inmuebles Limatambo S.A. como empresa calificada para acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del Proyecto "Torre del Parque II" y aprueban lista de bienes, servicios y contratos de construcción, y el cronograma de inversión**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2019-VIVIENDA

Lima, 7 de mayo de 2019

VISTOS: el Informe N° 54-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Memorando N° 243-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 343-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece

el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Decreto Legislativo N° 973), establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (en adelante, el Régimen), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, establece que pueden acogerse al Régimen, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; en tanto que el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma establece los requisitos para acogerse a dicho Régimen, los cuales son: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones. Asimismo, el numeral 3.3 del artículo 3 de la norma en mención, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, del mismo modo, según el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar a la Recuperación Anticipada del IGV serán aprobados para cada proyecto en la Resolución Ministerial respectiva; en tanto que en el numeral 7.3 de su artículo 7 dispone que los bienes, servicios y contratos de construcción cuya adquisición dará lugar al Régimen, son aquellos adquiridos a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al mismo, en el caso de que a dicha fecha la etapa preproductiva del proyecto ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preproductiva contenida en el cronograma de inversión del proyecto, en el caso de que éste se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento establece que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibido el Informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del proyecto;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la "Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan";

Que, adicionalmente, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento dispone que el cronograma de ejecución

de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada resolución;

Que, en el presente caso, mediante el Informe Técnico Legal N° 02-2019/DSI de 01 de marzo de 2019, PROINVERSIÓN declaró la admisibilidad de la solicitud de acogimiento al Régimen, presentada por la empresa Inmuebles Limatambo S.A., con fecha 21 de febrero de 2019, para el desarrollo del Proyecto "Torre del Parque II", al haber realizado la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 del Reglamento. Asimismo, a través del Informe N° 79-2019-EF/61.01 del 18 de marzo de 2019, el Ministerio de Economía y Finanzas remite la lista de bienes, servicios y contratos de construcción, señalando que la misma coincide y se encuentra comprendida dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, y que son susceptibles de acogimiento al Régimen por parte de la empresa Inmuebles Limatambo S.A. para el desarrollo del Proyecto "Torre del Parque II";

Que, mediante los Informes Técnicos N° 43-2019-DSI del 22 de marzo de 2019 y N° 49-2019-DSI del 26 de marzo de 2019, PROINVERSIÓN ha concluido que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa Inmuebles Limatambo S.A. cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 y se encuentra adecuada a los requerimientos de dicho Decreto Legislativo; precisando el monto del compromiso de inversión asciende a la suma de US\$ 28'284,740, el plazo de ejecución del compromiso de inversión se cuenta a partir del 21 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta como inicio la fecha de presentación de la solicitud del inversionista;

Que, mediante el Memorando N° 243-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sustentado en el Informe N° 54-2019-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento, el Sector emite opinión y concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen presentada por la empresa Inmuebles Limatambo S.A. para el desarrollo del Proyecto denominado "Torre del Parque II", cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; y que los bienes, servicios y contratos de construcción identificados en los Anexos I y II del Informe N° 79-2019-EF/61.01 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, son necesarios para la ejecución del Proyecto "Torre del Parque II" y se encuentran vinculados al mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de las listas**

Aprobar como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A., por el desarrollo del Proyecto denominado "Torre del Parque II", así como aprobar la Lista de Bienes (Anexo I), Lista de Servicios y Contratos de Construcción (Anexo II) y el Cronograma de Inversión (Anexo III), que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión**

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa INMUEBLES LIMATAMBO S.A. por el desarrollo del Proyecto denominado "Torre del Parque II", asciende a la suma de US\$ 28'284,740 (Veintiocho Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV.

**Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión**

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión a cargo de INMUEBLES LIMATAMBO S.A., un (01) año, diez (10) meses y diez (10) días, contados a partir del 21 de febrero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 4.- Periodo de muestras, pruebas o ensayos**

El periodo de muestras, pruebas o ensayos para la puesta en marcha del Proyecto denominado "Torre del Parque II" a ser ejecutado por INMUEBLES LIMATAMBO S.A., denominada "Marcha Blanca", tiene un plazo de seis (06) meses y un (01) día, contados a partir del 30 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Artículo 5.- Cobertura del Régimen**

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos de la presente Resolución Ministerial; y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del Proyecto denominado "Torre del Parque II", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 6.- Publicación y difusión**

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

LISTA DE BIENES

ANEXO I

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
<b>532 PRODUCTOS MINEROS SEMIELABORADOS</b>			
1	532	7411 10 00 00	TUBOS DE COBRE REFINADO
2	532	7411 21 00 00	TUBOS DE ALEACIONES DE COBRE A BASE DE COBRE-CINC (LATÓN)
3	532	7411 22 00 00	TUBOS DE ALEACIONES DE COBRE A BASE DE COBRE-NIQUEL (CUPRONIQUEL) O DE COBRE-NIQUEL-CINC (ALPACA)
4	532	7411 29 00 00	TUBOS DE ALEACIONES DE COBRE, EXCEPTO DE LATÓN, CUPRONIQUEL O ALPACA.
<b>533 PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS</b>			
5	533	6806 10 00 00	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES, INCLUSO MEZCLADAS ENTRE SI, EN MASA, HOJAS O ENROLLADAS
6	533	6806 20 00 00	VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI
7	533	7412 10 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE COBRE REFINADO.
8	533	7412 20 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALEACIONES DE COBRE.
9	533	7413 00 00 00	CABLES, TRENZAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
10	533	7616 99 90 00	MANUFACTURAS DE ALUMINIO NO COMPRENDIDOS EN LAS PARTIDAS ANTERIORES DEL CAPITULO 76, NI LAS TELAS METÁLICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO, NI LAS CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLÉGADAS)
11	533	8301 60 00 00	PARTES DE CANDADOS, CERRADURAS, CERROJOS, CIERRES Y MONTURAS CIERRE CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN
12	533	8471 60 20 00	UNIDADES DE ENTRADA, TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
13	533	8473 40 90 00	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS DE LA PARTIDA 84.72, EXCEPTO DE COPIADORAS
14	533	8481 10 00 90	VALVULAS REDUCTORAS DE PRESION, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
15	533	8481 20 00 90	VALVULAS PARA TRANSMISIONES OLEOHIDRAULICAS O NEUMATICAS, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
16	533	8481 30 00 90	VALVULAS DE RETENCION, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
17	533	8481 40 00 90	VALVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD, EXCEPTO DE CARACTERISTICAS ESPECIALES PARA RIEGO
18	533	8481 80 20 00	VALVULAS LLAMADAS "ARBOLES DE NAVIDAD"
19	533	8481 80 40 00	VALVULAS ESFERICAS
20	533	8481 80 51 00	VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM., PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13.8 MPA
21	533	8481 80 59 00	VALVULAS DE COMPUERTA DE DIAMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM., PARA PRESIONES INFERIORES A 13.8 MPA
22	533	8481 80 60 00	VALVULAS DE COMPUERTA EXCEPTO DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
23	533	8481 80 80 00	VALVULAS SELENOIDES, EXCEPTO LAS EXPRESADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8481.80.10.00/8481.80.70.00
24	533	8481 80 91 00	VALVULAS DISPENSADORAS
25	533	8481 80 99 00	ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES, EXCEPTO LAS EXPRESADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8481.80.10.00/8481.80.91.00
26	533	8481 90 10 00	PARTES: CUERPOS PARA VALVULAS LLAMADAS ARBOLES DE NAVIDAD
27	533	8481 90 90 00	PARTES DE ARTICULOS DE GRIFERIA Y ORGANOS SIMILARES PARA TUBERIAS, CALDERAS, DEPOSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, EXCEPTO CUERPOS PARA VALVULAS LLAMADAS "ARBOLES DE NAVIDAD"
28	533	8523 52 00 00	TARJETAS INTELIGENTES («SMART CARDS»)
29	533	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
30	533	8544 19 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR, EXCEPTO DE COBRE
31	533	8544 20 00 00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES
32	533	8544 42 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION, DE TELECOMUNICACIÓN
33	533	8544 42 20 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN; DE COBRE
34	533	8544 42 90 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXION, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO DE COBRE
35	533	8544 49 10 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
36	533	8544 49 10 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
37	533	8544 49 90 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
38	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
39	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
40	533	8544 60 90 00	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, EXCEPTO DE COBRE
41	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
42	533	8546 10 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE VIDRIO
43	533	8546 20 00 00	AISLADORES ELECTRICOS DE CERAMICA
44	533	8546 90 10 00	AISLADORES ELÉCTRICOS DE SILICONA
45	533	8546 90 90 00	AISLADORES ELÉCTRICOS EXCEPTO DE VIDRIO, CERÁMICA Y SILICONA
46	533	8547 20 00 00	PIEZAS AISLANTES DE PLASTICO
47	533	8547 90 10 00	TUBOS Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE
48	533	8547 90 90 00	PIEZAS AISLANTES, EXCEPTO DE CERÁMICA, DE PLÁSTICO Y TUBOS Y SUS PIEZAS DE UNION, DE METALES COMUNES, AISLADOS INTERIORMENTE
49	533	9405 91 00 00	PARTES DE VIDRIO DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE
50	533	9405 99 00 00	PARTES DE APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; DE ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE; EXCEPTO LAS DE VIDRIO O PLÁSTICO
<b>613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS</b>			
51	613	3917 22 00 00	TUBOS RIGIDOS, DE POLIMEROS DE PROPILENO
52	613	3917 23 90 00	TUBOS RIGIDOS DE POLIMEROS DE CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, POR ASPERSIÓN U OTROS
53	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIAS, DE PLASTICO
54	613	6806 90 00 00	MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS 68.11, 68.12 Ó DEL CAPÍTULO 69
55	613	7304 31 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
56	613	7304 39 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
57	613	7304 41 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,
58	613	7304 49 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCIÓN Y TUBOS DE PERFORACIÓN, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETROLEO O GAS,

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
59	613	7304 51 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCION Y TUBOS DE PERFORACION, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS,
60	613	7304 59 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE SECCION CIRCULAR, DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCION Y TUBOS DE PERFORACION, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS,
61	613	7304 90 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECO, SIN SOLDADURA, DE HIERRO O ACERO, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIJO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS; EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION O DE PRODUCCION Y TUBOS DE PERFORACION, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS; EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR
62	613	7305 31 00 00	TUBOS DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO, SOLDADOS LONGITUDINALMENTE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASEODUCTOS, EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS
63	613	7305 39 00 00	TUBOS DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO, SOLDADOS, EXCEPTO SOLDADOS LONGITUDINALMENTE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASEODUCTOS, EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS
64	613	7305 90 00 00	TUBOS DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASEODUCTOS, EXCEPTO TUBOS DE ENTUBACION DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS, EXCEPTO SOLDADOS
65	613	7306 30 10 00	TUBOS, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS,
66	613	7306 30 99 00	TUBOS, EXCEPTO DE SECCION CIRCULAR CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR, EXCEPTO CON UN CONTENIDO DE CARBONO, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL A 0,6%, EXCEPTO DE ACERO CON DIAMETRO: EXTERNO HASTA 16 MM DE DOBLE PARED O DE DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 10 MM DE PARED SENCILLA, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS
67	613	7306 40 00 00	TUBOS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR EXCEPTO CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS, EXCEPTO SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
68	613	7306 50 00 00	TUBOS, SOLDADOS, DE SECCION CIRCULAR EXCEPTO CON DIAMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 MM, DE ACEROS ALEADOS, EXCEPTO ACERO INOXIDABLE, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS
69	613	7306 61 00 00	TUBOS DE HIERRO O ACERO, DE SECCION CUADRADA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS,
70	613	7306 69 00 00	TUBOS DE HIERRO O ACERO, SOLDADOS, EXCEPTO LOS DE SECCION CIRCULAR, CUADRADA O RECTANGULAR, EXCEPTO DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN OLEODUCTOS O GASODUCTOS, EXCEPTO DE ENTUBACION («CASING») O DE PRODUCCION («TUBING»), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCION DE PETROLEO O GAS,
71	613	7306 90 00 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE HIERRO O ACERO, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDA 730611.00 A 7306.69.00
72	613	7616 91 00 00	TELAS METALICAS, REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE ALUMINIO
73	613	8301 40 90 00	CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACION O ELECTRICOS), DE METAL COMUN, EXCEPTO PARA CAJAS DE CAUDALES Y CERRADURAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN AUTOMOVILES Y EN MUEBLES
74	613	8301 50 00 00	CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMUN
75	613	9405 40 90 00	APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO, EXCEPTO LOS DESTINADOS PARA EL ALUMBRADO DE ESPACIOS O VIAS PUBLICAS, LAMPARAS Y DEMAS APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO PARA COLGAR O FIJAR EN EL TECHO O LA PARED, LAMPARAS ELECTRICAS DE CABECERA, MESA, OFICINA O PIE, Y LAS GUIRNALDAS ELECTRICAS DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN ARBOLES DE NAVIDAD
<b>810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTIFICOS</b>			
76	810	8443 32 11 00	IMPRESORAS DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA IMPRESION SOBRE DISCOS COMPACTOS
77	810	8443 32 19 00	IMPRESORA APTAS PARA SER CONECTADAS A UNA MAQUINA AUTOMATICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS O A UNA RED EXCEPTO DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA IMPRESION SOBRE DISCOS COMPACTOS
78	810	8443 32 90 00	MAQUINAS APTAS PARA SER CONECTADAS A UNA MAQUINA AUTOMATICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS O A UNA RED, EXCEPTO IMPRESORAS Y TELEFAX
79	810	8443 39 10 00	MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA
80	810	8443 39 90 00	MAQUINAS IMPRESORAS, COPIADORAS Y DE FAX, EXCEPTO IMPRESORAS, TELEFAX Y MAQUINAS PARA IMPRIMIR CHORRO DE TINTA
81	810	8471 30 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PORTATILES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10KG QUE ESTEN CONSTITUIDAS, AL MENOS, POR UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, UN TECLADO Y UN VISUALIZADOR
82	810	8471 41 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA
83	810	8471 49 00 00	MAQUINAS AUTOMATICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, PRESENTADAS EN FORMA DE SISTEMAS, EXCEPTO QUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA, AL MENOS, UNA UNIDAD CENTRAL DE PROCESO, Y AUNQUE ESTEN, COMBINADAS, UNA UNIDAD DE ENTRADA Y UNA DE SALIDA



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
84	810	8471 50 00 00	UNIDADES DE PROCESO DIGITALES, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDAS 8471.41 Y 8471.49, AUNQUE INCLUYAN EN LA MISMA ENVOLTURA UNO O DOS DE LOS TIPOS SIGUIENTES DE UNIDADES: UNIDAD DE MEMORIA, UNIDAD DE ENTRADA Y UNIDAD DE SALIDA
85	810	8471 60 90 00	UNIDADES DE ENTRADA O SALIDA, AUNQUE INCLUYAN UNIDADES DE MEMORIA EN LA MISMA ENVOLTURA, EXCEPTO TECLADOS, DISPOSITIVOS POR COORDENADAS X-Y
86	810	8471 70 00 00	UNIDADES DE MEMORIA
87	810	8471 80 00 00	UNIDADES DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS, EXCEPTO LAS EXPRESADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8471.30.00.00/8471.80.00.00
88	810	8471 90 00 00	LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
89	810	8528 42 00 00	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
90	810	8528 52 00 00	MONITORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, EXCEPTO CON TUBO DE RAYOS CATÓDICOS, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
91	810	8528 62 00 00	PROYECTORES QUE NO INCORPOREN APARATO RECEPTOR DE TELEVISIÓN, APTOS PARA SER CONECTADOS DIRECTAMENTE Y DISEÑADOS PARA SER UTILIZADOS CON UNA MÁQUINA AUTOMÁTICA PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS DE LA PARTIDA 84.71
<b>830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
92	830	8413 70 11 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 100 MM, PARA LIQUIDOS
93	830	8413 70 19 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 100 MM, PARA LIQUIDOS
94	830	8413 70 21 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 300 MM, PARA LIQUIDOS
95	830	8413 70 29 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 300 MM, PARA LIQUIDOS
<b>840 MAQUINARIA INDUSTRIAL</b>			
96	840	8415 10 10 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO. DE LOS TIPOS CONCEBIDOS PARA SER MONTADOS SOBRE UNA VENTANA, PARED, TECHO O SUELO, FORMANDO UN SOLO CUERPO O DEL TIPO SISTEMA DE ELEMENTOS SEPARADOS («SPLIT-SYSTEM»), CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA
97	840	8415 10 90 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, DE LOS TIPOS CONCEBIDOS PARA SER MONTADOS SOBRE UNA VENTANA, PARED, TECHO O SUELO, FORMANDO UN SOLO CUERPO O DEL TIPO SISTEMA DE ELEMENTOS SEPARADOS («SPLIT-SYSTEM»), CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
98	840	8415 81 10 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA Y VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES):
99	840	8415 81 90 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR A 30.000 BTU/HORA Y VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES):
100	840	8415 82 20 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA EXCEPTO CON VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES):
101	840	8415 82 30 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR A 30.000 BTU/HORA PERO INFERIOR O IGUAL A 240.000 BTU/HORA, EXCEPTO CON VÁLVULA DE INVERSIÓN DEL CICLO TÉRMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES):
102	840	8415 82 40 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO SUPERIOR A 30.000 BTU/HORA :
103	840	8415 83 10 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD SIN EQUIPO DE ENFRIAMIENTO, INFERIOR O IGUAL A 30.000 BTU/HORA :
104	840	8415 83 90 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD SIN EQUIPO DE ENFRIAMIENTO, SUPERIOR A 30.000 BTU/HORA :
105	840	8415 90 00 00	PARTES PARA MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD
106	840	8418 99 90 90	PARTES DE BOMBA DE CALOR Y PARTES DE REFRIGERADORAS, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS EXCEPTO CONCEBIDOS PARA INCORPORARLES UN EQUIPO DE PRODUCCION DE FRIO
107	840	8428 39 00 00	APARATOS ELEVADORES O TRANSPORTADORES DE ACCION CONTINUA, PARA MERCANCIAS EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PARA EL INTERIOR DE MINAS U OTROS TRABAJOS SUBTERRÁNEOS; DE CANGILONES Y DE BANDA DE CORREA.
108	840	8431 31 00 00	PARTES DE ASCENSORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECANICAS



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
109	840	8431 39 00 00	PARTES DE LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS) EXCEPTO ASCENSORES, MONTACARGAS O ESCALERAS MECANICAS
110	840	8443 99 00 00	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINAS Y APARATOS IMPRESORES, COPIADORAS Y DE FAX, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SI, EXCEPTO PARA IMPRIMIR POR MEDIO DE PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES DE LA PARTIDA 84.42
111	840	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
112	840	8502 13 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
113	840	8504 22 10 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 650 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 KVA
114	840	8504 22 90 00	TRANSFORMADORES DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA SUPERIOR A 1.000KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 10.000KVA
115	840	8504 34 10 00	TRANSFORMADORES EXCEPTO DE DIELECTRICO LIQUIDO, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 1.600 KVA
116	840	8504 40 10 00	UNIDADES DE ALIMENTACION ESTABILIZADA ("UPS")
117	840	8504 40 20 00	ARRANCADORES ELECTRÓNICOS
118	840	8504 40 90 00	CONVERTIDORES ESTATICOS, EXCEPTO UNIDADES DE ALIMENTACIÓN ESTABILIZADA, NI ARRANCADORES ELECTRÓNICOS
119	840	8504 90 00 00	PARTES DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS, DE CONVERTIDORES ELECTRICOS ESTATICOS, DE BOBINAS DE REACTANCIA
120	840	8523 59 10 00	TARJETAS Y ETIQUETAS DE ACTIVACIÓN POR PROXIMIDAD
121	840	8543 20 00 00	GENERADORES DE SEÑALES
122	840	8543 70 20 00	DETECTORES DE METALES
123	840	8543 70 30 00	MANDO A DISTANCIA (CONTROL REMOTO)
124	840	8543 70 90 00	MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DEL CAPITULO 85
125	840	8543 90 00 00	PARTES DE MAQUINAS Y APARATOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DEL CAPITULO 85
<b>850 OTRO EQUIPO FIJO</b>			
126	850	8517 62 10 00	APARATOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS
127	850	8517 62 20 00	APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
128	850	8517 62 90 00	APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN, EMISIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS, INCLUIDOS LOS DE CONMUTACIÓN Y ENCAMINAMIENTO («SWITCHING AND ROUTING APPARATUS»), EXCEPTO LOS DE CONMUTACIÓN PARA TELEFONÍA O TELEGRAFÍA, AUTOMÁTICOS Y LOS APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN POR CORRIENTE PORTADORA O TELECOMUNICACIÓN DIGITAL
129	850	8525 80 20 00	CÁMARAS FOTOGRAFICAS DIGITALES Y VIDEOCÁMARAS
130	850	8536 50 19 00	INTERRUPTORES, SECCIONADORES Y COMMUTADORES, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 260 V, E INTENSIDAD INFERIOR O IGUAL A 30, EXCEPTO PARA VEHICULOS DEL CAPITULO 87

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
131	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)
132	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.
133	850	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPITULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.
134	850	8538 10 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
135	850	8538 90 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35, 85.36 U 85.37; EXCEPTO CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMAS SOPORTES DE LA PARTIDA 85.37, SIN SUS APARATOS
136	850	9405 60 00 00	ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE
<b>910 PARTES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE</b>			
137	910	8708 92 00 00	SILENCIADORES Y TUBOS (CAÑOS) DE ESCAPE Y SUS PARTES; DE VEHICULOS DE LAS PARTIDAS 87.01 A 87.05
<b>930 EQUIPO FIJO DE TRANSPORTE</b>			
138	930	8531 10 00 00	AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES
139	930	8531 20 00 00	TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS
140	930	8531 80 00 00	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL, EXCEPTO AVISADORES ELÉCTRICOS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO Y APARATOS SIMILARES; Y TABLEROS INDICADORES CON DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO (LCD) O DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), INCORPORADOS
141	930	8531 90 00 00	PARTES PARA APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: TIMBRES, SIRENAS, TABLEROS INDICADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 85.12 U 85.30.
142	930	8608 00 00 00	MATERIAL FIJO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECAÑICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS; SUS PARTES.

## ANEXO II

## I. SERVICIOS

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
1		Servicios de suministro de conexión fija de energía eléctrica
	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua
2		Servicios de suministro de conexión fija de agua

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	<b>6910</b>	<b>Actividades jurídicas</b>
3		Servicios legales, notariales, registrales y asesorías legales
4		Servicio para la obtención de licencias, permisos y derechos
	<b>7110</b>	<b>Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica</b>
5		Servicio de supervisión de obra
6		Servicio de diseño del proyecto de arquitectura
7		Servicio de diseño de proyecto de instalaciones
8		Servicio de instalación de tranqueras (tipo Los Portales)
9		Servicio de levantamiento topográfico
10		Servicio de diseño y desarrollo de proyecto de muros cortafuegos, seguridad y evacuación
11		Servicio de diseño del proyecto de estructuras
12		Servicio de gerencia de proyectos
13		Servicio de pruebas de equipamiento en general y de operaciones de servicio (Marcha Blanca)
14		Servicio de análisis de resistividad y asesoría técnica.
	<b>7410</b>	<b>Actividades especializadas de diseño</b>
15		Servicio de diseño de interiores
	<b>8130</b>	<b>Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas</b>

16		Servicio de desarrollo e instalación de paisajismo y riego
	<b>8219</b>	<b>Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina</b>
17		Servicio administrativos

## II. CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Item	CIU	DESCRIPCIÓN
	<b>4100</b>	<b>Construcción de edificios</b>
1		Contrato a suma alzada por la construcción de edificio (obra civil)
	<b>4210</b>	<b>Construcción de carreteras y vías</b>
2		Obras exteriores
	<b>4312</b>	<b>Preparación del terreno</b>
3		Movimiento de tierras y Muro anclado
	<b>4321</b>	<b>Instalaciones eléctricas</b>
4		Sistema de automatización, instalaciones y equipamiento eléctrico
	<b>4322</b>	<b>Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado</b>
5		Sistema de HVAC
	<b>4329</b>	<b>Otras instalaciones para obras de construcción</b>
6		Sistema de transporte vertical
	<b>4330</b>	<b>Terminación y acabado de edificios</b>
7		Muro Cortina, señalización y pintura


**Editora Perú**


Una empresa peruana  
que te conecta con el mundo

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Diario Oficial cuenta con  
la edición de Normas  
Legales y Boletín Oficial

[elperuano.pe](http://elperuano.pe)


Información noticiosa,  
Videos, TV online y  
servicio Radial

[andina.pe](http://andina.pe)


Segraf, unidad de negocios  
especializada en impresión  
gráfica y acabados

[segraf.com.pe](http://segraf.com.pe)

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • Teléfonos: 315-0400

Página Web: [www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)





